

Proceso de denuncias de la Comisión de Policía y Bomberos

La Comisión de Policía y Bomberos (PFC, por sus siglas en inglés) es un organismo independiente establecido por la ley estatal (estatuto de Wisconsin, sección 62.13) y la Ordenanza de la Ciudad (sección 1.88 del Código de Ordenanzas Generales). El PFC está conformado por cinco (5) ciudadanos que desempeñan funciones durante períodos rotativos de 5 años. El PFC tiene poderes y deberes específicos de acuerdo con la ley estatal relativos a la contratación, promoción y disciplina mayor del personal de la Policía y los Bomberos.

El PFC no ejerce la supervisión o vigilancia general en lo que respecta a la administración diaria del Departamento de Policía o de Bomberos. De manera similar, el PFC no tiene la autoridad para implementar normas que rijan el control interno y la gestión de dichos Departamentos.

En cuanto a asuntos disciplinarios, el PFC actúa como un organismo cuasijudicial. Esto significa que lleva a cabo procedimientos en los que examina pruebas, sopesa las pruebas que tiene ante sí y determina si existe una causa justa para imponer sanciones. El PFC no investiga denuncias de manera directa ni activa. Es decir, dicta fallos de manera similar a un tribunal.

Por lo general, un caso se inicia ante el PFC cuando el jefe de un Departamento o una "persona agraviada" (que puede incluir a un ciudadano) presenta cargos (o una denuncia) contra un subordinado. Una denuncia formal ante el PFC inicia un proceso contencioso en el que la persona que presenta la denuncia (el "demandante") debe presentar su caso contra el demandado nombrado ante el PFC. Si el PFC decide a favor del demandante, puede imponer sanciones que consisten en la suspensión o reducción de rango, la suspensión y reducción de rango, o el despido.

Para imponer sanciones, el PFC debe determinar que existe una causa justa para respaldar la demanda a partir de siete (7) estándares, en la medida que corresponda. Los siete (7) estándares son los siguientes: (1) Si se podía esperar razonablemente que el subordinado tuviera conocimiento de las consecuencias probables de la conducta alegada; (2) si la norma u orden que el subordinado supuestamente transgredió es razonable; (3) si el jefe, antes de presentar la acusación contra el subordinado, hizo un esfuerzo razonable para descubrir si el subordinado había en efecto transgredido una norma u orden; (4) si el esfuerzo descrito en el estándar (3) fue justo y objetivo; (5) si el jefe descubrió pruebas sustanciales de que el subordinado transgredió la regla u orden como se describe en los cargos presentados contra el subordinado; (6) si el jefe está aplicando la regla u orden de manera justa y sin discriminar al subordinado; y (7) si la sanción propuesta se relaciona razonablemente con la gravedad de la supuesta violación y con el historial de servicio del subordinado en el Departamento del jefe.

El capítulo II de las normas y del reglamento del PFC rige las denuncias disciplinarias. Se puede encontrar una copia de las normas y del reglamento del PFC en <https://www.beloitwi.gov/index.asp?SEC=B90D54E4-C295-43F4-91E9-B7E724433B4A&DE=899475CC-0A7B-4E91-B6F7-51854B0A07BE>. El PFC también tiene un formulario estándar y opcional de denuncia para ciudadanos, disponible en la misma página web.

Es importante señalar que cada Departamento tiene un proceso interno de denuncias separado y distinto del proceso de denuncias del PFC. Es recomendable que los ciudadanos que no tengan la intención de presentar y tramitar una denuncia disciplinaria formal ante el PFC presenten una denuncia interna directamente ante el Departamento correspondiente. Para obtener más información sobre el proceso de denuncias del Departamento de Policía, comuníquese con Laurie Hazeltine al (608) 364-6807 o visite www.beloitwi.gov/police. Para obtener información sobre el proceso de denuncias del Departamento de Bomberos, comuníquese con Debbie Rykowski al (608) 364-2900.